

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, nueve (9) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ESPECIAL - SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADO: 1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA PRISILA CHOCONTÁ PAIME.
2. ANA LUCIA CHOCONTÁ PAIME.
3. ROSALIA CHOCONTÁ PAIME.
4. PEDRO ALEJO CHOCONTÁ PAIME.
5. LUIS CARLOS CHOCONTÁ PAIME.
RADICADO: 255964089001-2021-00048-00

El artículo 132 del CGP, el cual señala: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación". Revisado el expediente digitalizado, observa el Despacho un error al momento de notificación personal a Carlos Iván Chocontá Cruz (PDF 29), concediéndose el término para contestar la demanda de diez (10) días, contrario a lo previsto en la norma especial que regula el presente asunto (3) días. Razón por la cual, se deja sin valor y efectos la notificación efectuada por la secretaría del Juzgado. Tenerlo notificado por conducta concluyente conforme a lo previsto en el artículo 301 del CGP, y admitir su contestación.

Por otro lado, al verificarse que los demandados Ana Lucia Chocontá Paime; Rosalía Chocontá Paime; Pedro Alejo Chocontá Paime y Luis Carlos Chocontá Paime se encuentran fallecidos, por secretaría del Juzgado realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados siguiendo los parámetros de la norma especial.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR y efectos la notificación efectuada por la secretaría del Juzgado el 11 de octubre de 2022.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE (art. 301 CGP) al sujeto procesal CARLOS IVÁN CHOCONTÁ CRUZ.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de CARLOS IVÁN CHOCONTÁ CRUZ, conforme lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las nueve (9:00 a.m.), del día veintidós (22) de febrero de 2023, para que tenga lugar la inspección judicial al predio que se pretende grabar con la servidumbre.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b735ea6b7f35505e42549beef344fe80383e91627da065e9c1f6d004eb22506**

Documento generado en 09/02/2023 12:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>